



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00221-00
DEMANDANTE: MARGARITA TORRES VELÁSQUEZ
DEMANDANDO: ARMANDO RODRÍGUEZ VALBUENA

Ubaté, Cund., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma, por reunir los requisitos exigidos por en el art. 368 y 388 del C.G.P., junto con los arts. 152 y 154 del C.C. y demás normas concordantes, siendo competente este Despacho Judicial para asumir el conocimiento conforme numeral 1 ° del art. 22 ibidem, se procederá a su admisión.

En mérito de lo señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderada judicial por MARGARITA TORRES VELÁSQUEZ, en contra de ARMANDO RODRÍGUEZ VALBUENA.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. P.

TERCERO. – CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR este proveído al demandando ARMANDO RODRÍGUEZ VALBUENA, cumpliendo lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE esta providencia al agente del Ministerio Público de esta localidad para lo de su cargo, y a la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que intervenga de ser el caso, restablecer los derechos de la menor N. S. R. T.

SEXTO. – RECONOCER personería para actuar a la Dra. NUBIA PATRICIA ARÉVALO SEGURA en calidad de apoderada de la parte demandante MARGARITA TORRES VELÁSQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 26 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 011, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39a666aeb67fa907514179b2198f58731ee5fba32a06254fa946e5323c27060**

Documento generado en 25/01/2023 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>